

**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 095-2012-PD/OSIPTEL**

Lima, // de diciembre de 2012

|                   |                                |
|-------------------|--------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE</b> | N° 11 -2012-GAF/EXO            |
| <b>MATERIA</b>    | CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES |

**VISTOS:**

El Memorando N° 654-GAF/2012, de fecha 04 de diciembre de 2012, y el Informe N° 521-GAF/2012, de fecha 07 de diciembre de 2012 de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 736-LOG/2012 de fecha 04 de diciembre de 2012, elaborado por el Área de Logística -en adelante el Informe Técnico- ; y, el Informe N° 223-GAL/2012, de fecha 06 de diciembre de 2012, de la Gerencia de Asesoría Legal; que establecen la situación de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos.

**CONSIDERANDO:**

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF -en adelante el Reglamento;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística-GTICE, a través del Memorandum N° 185-GTICE/2012, la "Renovación del Servicio de Mantenimiento de Licencias del Software On Base" a ser contratado, permitirá al OSIPTEL, disponer de las actualizaciones necesarias de los módulos del On Base, que garanticen su integración y operación con el software base estándar más reciente instalado en la institución;

Que, el Informe Técnico -elaborado por el Área de Logística- señala que se ha acreditado, mediante carta s/n de la empresa Hyland Software, Inc., de fecha 22 de octubre de 2012, la existencia de un solo proveedor autorizado para la contratación de la "Renovación del Servicio de Mantenimiento de Licencias del Software On Base", siendo dicho proveedor la empresa A y D Asociados S.A.C., configurándose el supuesto de exoneración señalado en el literal e) del artículo 20° de la Ley y el artículo 131° del Reglamento. Asimismo indica que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto certificó la disponibilidad presupuestal por el ejercicio fiscal 2012, para realizar la contratación antes mencionada, la misma que será pagada por adelantado en el presente ejercicio;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 383-2010-GG/OSIPTEL del 7 de octubre de 2010, modificada por Resolución de Gerencia General N° 541-2012-GG/OSIPTEL del 10 de octubre de 2012, se procedió a estandarizar como software



institucional, entre otros, el Software On Base, necesario para la operatividad y funcionamiento del OSIPTEL;

Que, una entidad puede acogerse a la contratación directa que presupone una exoneración, demostrando que la situación de hecho presentada está contemplada debidamente en la Ley como causal de exoneración y que con el acogimiento de ésta, se está actuando en concordancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada la exoneración;

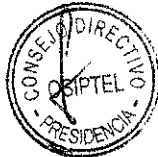
Que, en la medida que la "Renovación del Servicio de Mantenimiento de Licencias del Software On Base" a ser contratado, resulta indispensable para la actualización de los módulos On Base que garanticen su integración y operación con el software base estándar mas reciente instalado en el OSIPTEL; y considerando que en el mercado no existe otro proveedor autorizado que brinde el servicio dentro de los parámetros de calidad, eficiencia operatividad, se configura la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, reconocida en el artículo 20º inciso e) de la Ley;

Que, a su vez, el artículo 131º del Reglamento establece la causal de exoneración sobre proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, señalando que: *"En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor. Adicionalmente, se encuentran incluidos en esta causal los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación"*;

Que, conforme al artículo 135º del Reglamento, las contrataciones exoneradas de los procesos de selección, se efectúan en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor; disponiéndose además que la referida contratación deberá ser realizada por la dependencia encargada de las contrataciones de la entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, el artículo precedente establece el procedimiento para las contrataciones exoneradas de los procesos de selección, el mismo que se circunscribe a la no realización del proceso de selección, por lo que el contrato que se celebre en consecuencia de aquel, deberá cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, en tal sentido, cabe señalar que la contratación de la "Renovación del Servicio de Mantenimiento de Licencias del Software On Base", está incluida en el Plan Anual de Contrataciones del OSIPTEL del año 2012 bajo el N° 5, con el nombre de "Renovación del Servicio de Mantenimiento de Licencias del Software On Base";



Que, de acuerdo a lo expresado en el Informe N° 713-LOG/2012, el valor referencial estimado para la contratación del servicio asciende a la suma de S/.147,027.00 (Ciento cuarenta y siete mil veintisiete con 00/100 Nuevos Soles) incluidos los impuestos de Ley, por el plazo de doce (12) meses;

Que, asimismo, se advierte que mediante Boleta de Requerimiento N° 2012400900, aprobada el 25 de mayo de 2012, con registro de Certificación de Crédito Presupuestario del SIAF N° 2450, y Boleta de Requerimiento N° 2012402274, aprobada el 30 de noviembre de 2012, con registro de Certificación de Crédito Presupuestario del SIAF N° 2451, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto certificó la disponibilidad presupuestal por el ejercicio fiscal 2012, para realizar la contratación solicitada;

Que, habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en la Ley y el Reglamento, corresponde aprobar la presente exoneración;

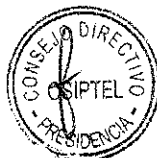
Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley y el artículo 134° de su Reglamento, copia de la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión;

Que, sin perjuicio de lo indicado por la Ley y su Reglamento, de acuerdo a la Directiva N° 001-2009-CG/CA "Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República", aprobada por la Contraloría General de la República mediante Resolución N° 080-2009-CG, el OSIPTEL no tendrá la obligación de enviar en físico copia de las resoluciones que aprueban las exoneraciones ni de los informes que las sustentan a dicha institución, en tanto que la remisión de la referida documentación se entenderá realizada con el registro de la misma en la página web del SEACE; debiendo -además- publicar la información relacionada a los contratos derivados de los procedimientos de exoneración;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 modificada por Ley N° 29873 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF ; así como con la Ley N° 29812 -Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2012.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la exoneración al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones- OSIPTEL- del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva para la contratación de la "Renovación del Servicio de Mantenimiento de Licencias del Software On Base", por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, prevista en el literal e) del artículo 20°



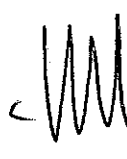
de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con las consideraciones expuestas.

**Artículo 2°.-** Autorizar que la contratación mencionada en el artículo precedente sea realizada por un monto de S/.147,027.00 (Ciento cuarenta y siete mil veintisiete con 00/100 Nuevos Soles) incluidos los impuestos de Ley, por el plazo de doce (12) meses.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la realización de las acciones inmediatas referidas a la contratación exonerada, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por la Ley.

**Artículo 4°.-** El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal.

Regístrese y comuníquese.

**GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

